



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 05 MAR 1996

CIRCULAR D.R. Nº 43.

SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a Ud, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la entonces Secretaría de Justicia de la Nación, sus Modificaciones y las Circulares D.N.Nº 52/94 y 74/95, a fin de aclarar las distintas alternativas que pudieran presentarse en los casos de justificación de la totalidad de la deuda liquidada en concepto de impuesto a los automotores.

1.- TRANSFERENCIAS (FORMULARIO 13) PRESENTADAS ANTE UN REGISTRO SECCIONAL DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1.1.- JUSTIFICACION DE PAGO CON ANTERIORIDAD A LA RENDICION MENSUAL

Se actuará de acuerdo a lo normado en la Circular D.N.Nº 52/94, Aplicación del Convenio, punto 5.5.-

1.2.- JUSTIFICACION DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA RENDICION MENSUAL: a) El Legajo B permanece en el Reg. Secc. Si el usuario se presentare a justificar la totalidad de la deuda oportunamente liquidada por el Distrito de la D.P.R., con posterioridad a la rendición mensual, el Sr. Encargado del Registro Seccional deberá:

1.2.1.- Controlar que la deuda a justificar coincida con la liquidada por la D.P.R. (a este fin cuenta con los efectos "Rentas" y "Banco" del formulario R-174 o una copia del formulario R-315 archivado definitivamente).

1.2.2.- Dejar constancia en la Hoja de Registro y en el Libro Especial de las cuotas justificadas.

1.2.3.- Archivar definitivamente en el Remito (R-085) que correspondiere, las fotocopias de las cuotas justificadas asentando tal circunstancia en la columna "Observaciones" de aquel.

1.2.4.- Entregar al usuario Título del Automotor, Cédula de Identificación y duplicado del formulario 13, aunque hayan transcurrido los 60 días corridos desde la fecha de solicitud de la liquidación correspondiente.

b) El Legajo B debe remitirse a otro Reg. Secc. ubicado en la Pcia de Bs As



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Si el usuario se presentare a justificar la totalidad de la deuda liquidada, el Sr Encargado de Registro Seccional remitente le informara que deberá dirigirse al Reg. Secc. receptor (nueva radicación) quien deberá solicitar reliquidación según se indica en Circular D.N Nº 52/94, aplicación del Convenio, puntos 5.4.2.4 y siguientes. Para este supuesto debe tenerse en cuenta el vencimiento del Formulario "13" (60 corridos desde la solicitud de la liquidación, Modificación 19/10/95, Anexo II, punto 8º).

2.- TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RADICACION O CAMBIO DE RADICACION SOLAMENTE, PRESENTADOS ANTE UN REGISTRO SECCIONAL UBICADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. FORMULARIO "13C":

2.1.- JUSTIFICACION DE PAGOS CON ANTERIORIDAD A LA RENDICION MENSUAL:

Se actuará de acuerdo a lo normado en la Modificación a los Anexos del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 19 de Octubre de 1995, Anexo II, V Normas Generales, puntos 7 y 10.

Si con posterioridad a la remisión del Legajo B el usuario se presentare a justificar la totalidad de la deuda oportunamente liquidada, el Sr. Encargado del Registro Seccional deberá:

2.1.1.- Controlar que la deuda a justificar coincida con la liquidada por la D.P.R. en la última transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación solamente (a este fin cuenta con los tres efectos del formulario R-174 o todas las copias del formulario R-315 archivadas para la futura rendición).

2.1.2.- Dejar constancia en el Libro Especial de las cuotas justificadas.

2.1.3.- Archivar definitivamente en el Remito (R-085) que correspondiere, las fotocopias de las cuotas justificadas, asentando tal circunstancia en la columna "Observaciones" de aquél.

2.1.4.- Consignar en el reverso del formulario R-174 o una copia del formulario R-315. las cuotas justificadas, importe original, fecha, Banco y Sucursal donde se efectuó el pago, con firma y sello del Encargado del Registro Seccional. Estos formularios deben ser remitidos a la D.P.R. al momento de la rendición mensual.



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2.1.5.- Entregar al usuario el duplicado del Formulario "13C", completando el Rubro "B" con la firma y sello del Sr Encargado del Registro Seccional.

2.2.- JUSTIFICACION DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA RENDICION MENSUAL.

En este supuesto se indicará al usuario que debe tramitar la Baja Impositiva (Formulario R-219) ante el Distrito de la D.P.R de su jurisdicción.

2.3.- En los casos indicados en los puntos 2.1 y 2.2, a fin de anular la leyenda estampada en el Título del Automotor (Modificación, Anexo II, V Normas Generales, punto 10), el Sr Encargado indicará al usuario que debe dirigirse al Registro Seccional de la nueva radicación.

3.- TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RADICACION O CAMBIO RADICACION SOLAMENTE, PRESENTADOS ANTE UN REGISTRO SECCIONAL UBICADO EN CAPITAL FEDERAL FORMULARIO 13C

3.1.-JUSTIFICACION DE PAGOS CON ANTERIORIDAD A LA RENDICION MENSUAL.

Si el usuario se presentare a justificar la totalidad de la deuda liquidada, se actuará de acuerdo a lo establecido en la Circular D.N Nº 74/95, uso del Formulario "13C" Pcia de Buenos Aires, punto 5.5.

3.2.- JUSTIFICACION DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA RENDICION MENSUAL.

En este supuesto se actuará de acuerdo a lo normado en el punto 1.2. a), entregándose al usuario, en este caso, el duplicado del formulario "13C".

4.- JUSTIFICACION DE PAGO DE CUOTAS ABONADAS CON BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PROVINCIALES (CON BOCONBA).

Si el usuario manifestare que desea abonar la deuda liquidada con dichos Bonos, el Sr Encargado le informará que, previo a la entrega de la documentación registral, debe dirigirse al Distrito de la D.P.R de su jurisdicción. A fin de justificar dicha deuda, deberá presentar Formulario R-174, liberado y firmado por las Sras JULIA V. PAULA, SUSANA DURAN MORALES o Sr RICARDO SANNINO del Dpto. Inmobiliario y Automotor de la Dirección de Recaudación de la D.P.R. al dorso del talón superior.

Saludo a Ud. muy atte.-


RICARDO J. BERGER
Jefe Dpto. Rentas

**INSTRUCTIVO DE SELLOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

**TRAMITES PRESENTADOS ANTE UN REGISTRO SECCIONAL DE CAPITAL
FEDERAL**

A fin de determinar, en qué caso se encuentran gravados los contratos de Transferencia y Prenda, se tendrán en cuenta los siguientes casos.

① Automotores Radicados en Capital Federal al momento de presentarse un contrato de transferencia y/o prenda.

1.1.-Contratos celebrados en Capital Federal:

No corresponde abonar el impuesto de sellos en provincia, dado que no concurren ninguna de las circunstancias, que hacen al acto gravable en la Provincia de Buenos Aires (a contrario *sensus* inc. a), art. 204, Código Fiscal t.O 1994).

1.2.-Contratos celebrados en Provincia de Buenos Aires:

No corresponde abonar el impuesto de sellos en provincia (inc.a), art.207, Código Fiscal t.O 1994).

Art.207.-Los actos, contratos y operaciones instrumentados en la provincia, no tributarán el Impuesto de Sellos, en los siguientes casos:

a) Cuando los bienes objetos de las transacciones se encuentren radicados en extraña jurisdicción.

② Automotores radicados en Capital Federal al momento de presentarse un contrato de Transferencia Con cambio de Radicación a la Provincia de Buenos Aires y prenda:

2.1.-Contratos celebrados en Capital Federal:

Idem 1.1.

2.2.-Contratos celebrados en provincia de Buenos Aires:

Idem 1.2.

3.-Automotores radicados en provincia de Buenos Aires, al momento de presentarse un Contrato de Transferencia con cambio de Radicación y prenda, en el Registro Seccional Capital Federal:

de no paga -

3.1.-Contratos celebrados en Capital Federal:

Corresponde abonar el impuesto de Sellos de la provincia (inc.a) art. 204 Código Fiscal t.O. 1994.)

Art. 204- Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso concertados en instrumentos públicos o privados, fuera de la Provincia, también se encuentran sujetos al pago del impuesto en los siguientes casos:

a) Cuando los bienes objetos de las transacciones se encuentran radicados en el territorio provincial.

3.2.- Contratos celebrados en provincia de Buenos Aires:

Corresponde abonar el impuesto de sellos de la provincia (art. 203, Código Fiscal t.O. 1994)

Art. 203- Estarán sujetos al impuesto de sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia , e instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes.

4.-La solicitud de inscripción inicial de un automotor en forma simultánea con la solicitud de una inscripción de prenda que se presenta ante el registro seccional de Capital Fderal por ser este el domicilio del acreedor prendario, siendo el del comprador (deudor prendario) en la provincia de Buenos Aires, corresponde abonar el impuesto de sellos por ser el supuesto del inc. a), del art. 204 Código Fiscal t.O.1994, toda vez que la radicación del automotor, esté dada por éste último domicilio. Tal es el sentido dado por el Art. 20 del decreto reglamentario del Código Fiscal al concepto de radicación. En efecto, éste indica que "se considera radicado en la provincia todo vehículo ... que se guarde habitualmente en su territorio ya sea como consecuencia del domicilio del propietario o por el asiento de sus actividades".

R. 813



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

FAX 1267 81

PARA INFORMACION DE
TODAS LAS GERENCIAS DE
LEGACIONES

PRODUCIDO POR LA DIRECCION DE
RECIBACION

LA PLATA, 7 DE DICIEMBRE DE 1995

OBJETO: Formulario 13C Baja por cambio de radicación en Pei le Bs. As. O.S.
25/95.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al tema del asunto a fin de llevar a su conocimiento que ante la presentación de los Formularios 13C Peia de Buenos Aires, además de la intervención correspondiente, deberá completarse el Rubro B con la fecha de vigencia la cual deberá coincidir con la colocada al dorso por Registro Seccional, la localidad y Provincia de la nueva radicación.

Asimismo deberá constar en el ángulo inferior derecho del reverso de los mismos la intervención con firma y sello del Jefe de Distrito o Responsable del Sector Automotor involucrado.

Atentamente.-

Cdr. ROBERTO
SUBDIRECCION DE RECIBACION

EL BARRIO
CENTRO
ACION (OP. 1)

Presentación 26/12/95

lección 07/01/95

verso

26/12/95

07/01/95

Zetele



CREACIÓN 13 C Prov.
de Bs. AS

Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

1995/10/13/MS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 26 de Octubre de 1995

VISTO, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto por la entonces Secretaría de Justicia de la Nación y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de octubre de 1987, y sus modificaciones de fecha 3 de octubre de 1991 y 19 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las modificaciones introducidas el 19 de octubre de 1995 a los Anexos II y IV del Convenio de Complementación de Servicios, suscriptas por esta Dirección Nacional y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, se implementa el uso del Formulario "13 C" Provincia de Buenos Aires, como único formulario a utilizar para la solicitud de deuda del Impuesto al Automotor y la baja impositiva, en los trámites de cambio de radicación y de transferencia con cambio de radicación, de automotores radicados en la Provincia de Buenos Aires a los que, como consecuencia de dichos trámites les corresponda como nueva radicación otra jurisdicción impositiva.

Que procede establecer lo concerniente a la confección de dicho Formulario.

ALBERTO DURAND
Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que este acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas
en el artículo 2º inciso c) del Decreto 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1: Créase el Formulario "13 C" Provincia de Buenos Aires,
cuyo modelo se acompaña como Anexo I de la presente, el que será de
uso obligatorio a partir de la fecha en que así lo disponga esta Dirección
Nacional, para los trámites de cambio de radicación y transferencia con
cambio de radicación, de automotores radicados en la Provincia de Buenos
Aires a los que, como consecuencia de dichos trámites, les corresponda
como nueva radicación otra jurisdicción impositiva.

ARTICULO 2: La Asociación de Consecionarios de Automotores de la
República Argentina (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador de la
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, conforme a
las prescripciones de la Ley Nº 23.283, tendrá la exclusividad del
suministro del Formulario "13 C" creado por el artículo anterior. El Ente
Cooperador podrá suministrar el Formulario "13 C" Provincia de Buenos
Aires a los Encargados de Registros, a los Consecionarios, a los

Dr. MARIANO ALBERTO DURAN
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

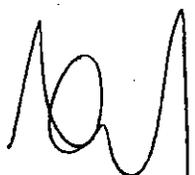
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Mandatarios, a las Cámaras de Consecionarios, a los establecimientos gráficos autorizados por la Dirección Nacional y a las demás entidades que determine este Organismo, pudiendo dichos adquirentes, recargar el precio hasta un máximo de VEINTE POR CIENTO (20%) por los gastos administrativos que determinen la venta.

ARTICULO 3: El precio de venta del Formulario "13 C" Provincia de Buenos Aires se fija en VEINTIDOS PESOS (\$ 22.-)

La entrega de dicho Formulario no se efectuará en forma gratuita.

ARTICULO 4: Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.


Dr. **MARIANO ALBERTO DURAND**
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

DISPOSICION D.N. Nº 1013